

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de treinta de abril de dos mil catorce.

VISTO los expedientes electrónicos formados con motivo del recurso de revisión 00490/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Instituto Electoral del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fechas siete de marzo de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el **Instituto Electoral del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expedientes 00045/IEEM/IP/2014 mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

00045/IEEM/IP/2014

“que nos diga el sustento legal que utiliza el comite directivo estatal del pri en el estado de mexico para nombrar delegados especiales de los comites municipales y asi como tambien los argumentos legales para solicitar mas requisitos y diferentes de los que establece la constitucion politica de los estados unidos mexicanos asi como la constitucion politica estatal del estado de mexico, que solicitan para participar como candidato a cualquier cargo de eleccion popular.”. (Sic)

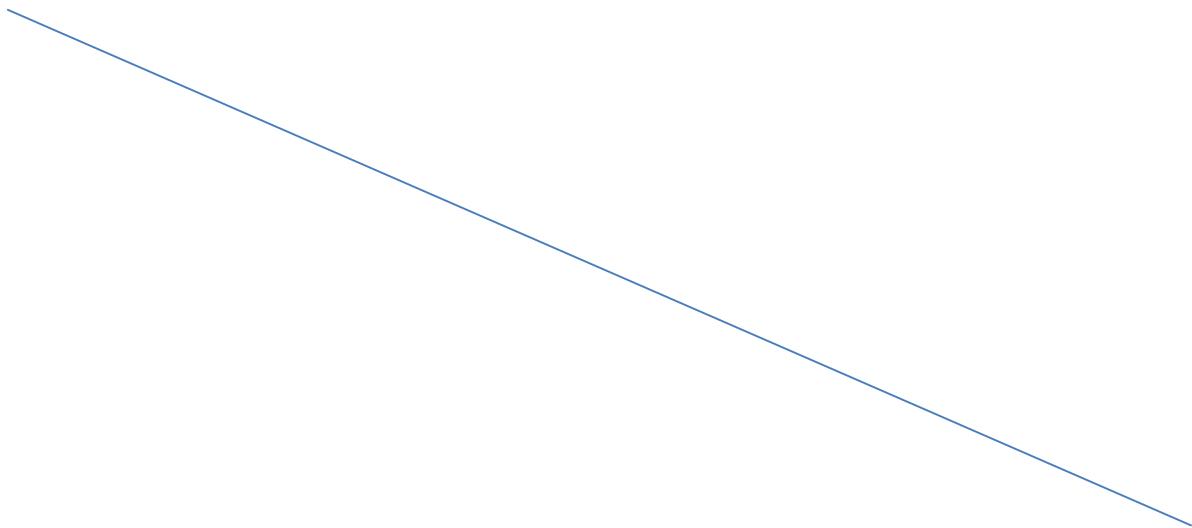
Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el diecinueve de marzo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta, al ahora recurrente, en los términos siguientes:

"Estimado ciudadano, recibimos tres solicitudes de acceso a información pública, dirigidas al Partido Revolucionario Institucional, mismas que le fueron turnadas de conformidad con lo previsto en los artículos 7º primer párrafo y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que diera respuesta, toda vez que lo solicitado no obra en los archivos de este Instituto Electoral del Estado de México, por tratarse de información relativa a la vida interna del partido político nacional. Se adjunta el oficio de respuesta más un archivo con dos anexos. No omito mencionar que los anexos se proporcionaron por parte del partido político en copia certificada, por lo que ambos documentos le podrán ser entregados sin costo alguno. Para ello tendrá que presentarse en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca Estado de México, en días hábiles en horario de 9:00 a 17:00. Para una mejor atención puede programar su cita en el teléfono 01- 722 275 73 00, con la licenciada Sandra Ivette Razo de la Paz." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos siguientes:

[Sol 34-36-45 - 14 PRI.pdf](#)



Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



REP/PRI/IEEM/028/14

Toluca de Lerdo, México, marzo 18 de 2014.

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

RECEPCIONADO
EN
FECHA 18 MAR 2014
PRESIDENCIA
DEPARTAMENTO
DE
INFORMACIÓN
Y
TRANSPARENCIA
DEL
INSTITUTO
ELECTORAL
DEL
ESTADO
DE
MÉXICO

IEEM
RECEPCIONADO
EN
FECHA 18 MAR 2014
PRESIDENCIA
DEPARTAMENTO
DE
INFORMACIÓN
Y
TRANSPARENCIA
DEL
INSTITUTO
ELECTORAL
DEL
ESTADO
DE
MÉXICO

RECEPCIONADO
EN
FECHA 18 MAR 2014
PRESIDENCIA
DEPARTAMENTO
DE
INFORMACIÓN
Y
TRANSPARENCIA
DEL
INSTITUTO
ELECTORAL
DEL
ESTADO
DE
MÉXICO

LIC. EDUARDO G. BERNAL MARTÍNEZ, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el Libro de Registro de Representantes Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se integra en términos del artículo 108, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; en respuesta a sus atentos oficios IEEM/SEG-UI/40/2014, de fecha 5 de marzo del presente año, así como IEEM/SEG-UI/43/2014, de fecha siete de marzo de dos mil catorce por medio del presente remito a Usted la información solicitada en el siguiente tenor:

Las solicitudes adjuntas a los oficios citados coinciden, concretamente los folios 00034/IEEM/IP/2014 y 00045/IEEM/IP/2014, en ese entendido, mediante este escrito se atienden ambas como se verá en los apartados 1 y 2.

La C. [REDACTED] pide lo siguiente:

a) En la primera solicitud de información:

que nos diga el sustento legal que utiliza el comité directivo estatal del PR en el estado de México para nombrar delegados especiales de los comités municipales y así como también los argumentos legales para solicitar más requisitos y diferentes de los que establece la

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

constitución política estatal del estado de méxico, que solicitan para participar como candidato a cualquier cargo de elección popular."(sic)

b) En la segunda solicitud de información:

"que me informe con sustento legal cual es el procedimiento para nombrar a los presidentes de los comités municipales del pri con del comité directivo estatal ambos del estado de méxico así como también para ser consejero municipal y consejero estatal, y si omar rodríguez cuáno presidente del comité municipal de nezahualcoyotl en el estado de méxico así como su secretaria general alma quiles hernández y si éstas cumplen y cumplieron con los requisitos correspondientes que utilizaron para ser nombradas en dichos cargos y me remitan dichos documentos de los antes nombrados; así como los documentos que presentaron cada uno de los integrantes del consejo político municipal del pri del municipio de nezahualcoyotl que legalmente sean válidos para fungir como tales; así como que me informen cual es el procedimiento para elegirlos y cual es el para removerlos y si dichos actos pueden estar avalados por un delegado especial del pri con funciones de presidente del comité municipal del pri en el estado de méxico" (S/C)

De ambas solicitudes se desprenden preguntas, entonces, con la finalidad de responder de la manera más clara posible a esas solicitudes, se han separado en el orden en el que la solicitante plantea y a continuación procedemos a su atención una a una:

1.- "... el sustento legal que utiliza el comité directivo estatal del pri en el estado de México para nombrar delegados especiales de los comités municipales.. "(Sic)

RESPUESTA.- Es una atribución estatutaria del Comité Directivo Estatal, establecida en el artículo 122 de los Estatutos.

2.- "...los argumentos legales para solicitar más requisitos y diferentes de los que establece la constitución política estatal del estado de méxico, que solicitan para participar como candidato a cualquier cargo de elección popular." (Sic)

RESPUESTA.- Si bien es cierto, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece requisitos que deben reunir los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo de elección popular, también lo es, que los

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

que señala la propia Constitución no son los únicos, basta la lectura de la fracción II del artículo 29 de la Constitución, que a la letra dice:

"Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I....

II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;"

Esto es, que no solo los requisitos de la Constitución son los que se deben cubrir, sino que es necesario cumplir requisitos señalados en otras normas, como lo son en la especie el Código Electoral del Estado de México y los Estatutos de los Partidos Políticos, entre otros ordenamientos.

Por otra parte, el Código Electoral del Estado de México establece lo siguiente:

"Artículo 16.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

I. a IV...

V. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule."

Entonces, cada partido en los procesos internos, podrá señalar los requisitos a exigir a sus militantes para ser postulados como candidatos con la única limitante de que esos procedimientos sean democráticos.

3.- "... el procedimiento para nombrar a los presidentes de los comités municipales del pri con del comité directivo estatal ambos del estado de mexico..." (Sic)

RESPUESTA.- Se encuentra previsto en el artículo 160 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional.

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

4.- "...el procedimiento para ser consejero municipal y consejero estatal..."

RESPUESTA.- Se encuentra establecido en el artículo 151 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, ordenamiento que textualmente dice:

Artículo 151. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.

5.- "...si omar rodriguez cisneros presidente del comité municipal de nezahualcoyotl en el estado de emxico así como su secretaria general alma quiles hernandez y si estos cumplen y cumplieron con los requisitos correspondientes que utilizaron para ser nombrados en dichos cargos..." (Sic)

RESPUESTA.- Ambos integrantes de la fórmula cumplieron con los requisitos contenidos en la Convocatoria para la Elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Periodo Estatutario 2013-2016, concretamente los enumerados en la Base OCTAVA de la Convocatoria y que fueron:

- I. Presentar Solicitud de Registro de fórmula de candidatos, en el formato aprobado por la Comisión Estatal de Procesos Internos;*
- II. Acreditar la calidad de Cuadro, en términos del artículo 23 fracción III de los Estatutos; lo que deberá comprobarse mediante los documentos respectivos (idóneos);*
- III. Presentar documento por el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:*
 - a. Son Cuadros de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, que cuenta con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo.*

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

b. No han sido dirigentes, candidatos, militantes o activistas de otro partido político, a menos que cuenten con declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria; y

c. No han sido condenados por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal o por delitos patrimoniales.

IV. Acreditar mediante documento idóneo una residencia en el municipio de por lo menos 3 años;

V. Acreditar, con las documentales idóneas, que cuenta con carrera de Partido y una militancia fehaciente mínima de 3 años, a la fecha del registro;

VI. Acreditar estar inscrito en el Registro Partidario;

VII. Acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias;

VIII. Acreditar licencia al cargo, a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberá mantenerse al menos hasta la conclusión del proceso, en los casos de quienes ocupen cargo de elección popular, de dirigente partidista, ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de Mando Medio o Superior;

IX. Presentar Programa de Trabajo;

X. Acreditar, mediante la documentación idónea, el curso de capacitación y formación política;

XI. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral;

XII. Acreditar, mediante la documentación idónea, que cuentan indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

a. 20% de la Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales; y/o

b. Tres de los sectores: Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priistas, Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o

c. 20% de los Consejeros Políticos Municipales; y/o

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

d. 5% de los afiliados inscritos en el Registro Partidario, pertenecientes al municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Los apoyos, según corresponda, serán otorgados por el Presidente y el Secretario de Organización de los Comités Seccionales. En el caso de Sectores y Organizaciones, serán suscritos por los respectivos coordinadores o dirigentes estatales acreditados ante el Comité Directivo Estatal.

Los apoyos previstos, se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula de aspirantes, los cuales estarán sujetos a lo previsto en el Manual de Organización.

XIII. Signar Carta-Compromiso, en la que expresen su voluntad de participar y obligarse a cumplir las normas estatutarias y reglamentarias del Partido Revolucionario Institucional, así como a respetar el tope de gastos de campaña, aprobados por el Consejo Político Municipal."

6.- "...me remitían dichos documentos de los antes nombrados; así como los documentos que presentaron cada uno de los integrantes del consejo político municipal del pri del municipio de nezahualcóyotl..." (Sic)

RESPUESTA.- Adjunto al presente corren agregados, como ANEXO 1, copia certificada del Dictamen de Procedencia a la Solicitud de Registro para participar en el Proceso para la Elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Periodo Estatutario 2013-2016; y como ANEXO 2, copia certificada del Dictamen de Procedencia a la Solicitud de Registro para participar en el Proceso para la Elección de Consejeros Políticos Municipales del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Periodo Estatutario 2013-2016, documentos en los que se da cuenta, por parte de la Comisión Municipal de Procesos Internos de Nezahualcóyotl, Estado de México, qué en ambas elecciones, tanto la fórmula como la Planilla cumplieron con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad.

7.- "...cuál es el procedimiento para elegirlos y cuál es el para renoverlos y si dichos actos pueden estar avalados por un delegado especial del pri con funciones de presidente del comité municipal del pri en el estado de mexico" (Sic)

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

RESPUESTA.-

Para elegirlos:

El artículo 160 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece lo siguiente:

"Artículo 160. El Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven."

Por su parte el artículo 159 establece los procedimientos estatutarios por los que se puede llevar a cabo la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal:

"Artículo 159. La determinación del método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes:

I.

II. Para los comités municipales y delegacionales:

- a) Elección directa por la base militante.*
- b) Asamblea de consejeros políticos.*
- c) Asambleas municipales y delegacionales, según el nivel que corresponda.*
- d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica."*

Para removerlos:

Ahora bien, para la remoción de Presidente o Secretario General de un Comité Municipal, los mismos Estatutos establecen como atribución del Comité Directivo Estatal la de suspender al o los miembros de la dirigencia de los comités municipales y nombrar un delegado, como puede leerse a continuación:

"Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

I. a XIV....

XV. La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo 85, fracción X de estos Estatutos, se entenderá otorgada a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para los casos de los dirigentes de los comités municipales o delegacionales; y...."

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En tanto que el artículo 85, fracción X reza:

"Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I, a IX...

X. Suspender a los miembros de la dirigencia de los comités directivos estatales y nombrar un delegado que asumirá temporalmente la dirigencia y convocará en los términos de estos estatutos a la elección de la misma, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Realizar conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;*
- b) Cuando se le encuentre en flagrancia en la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra;*
- c) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido;*
- d) Por evidencia de traición al Partido.*

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo."

Por último y en cuanto a el aval por parte de un delegado especial en funciones de Presidente del Comité Municipal, como su nombre lo indica, tiene, durante el tiempo de su encargo las mismas atribuciones que un presidente de Comité Municipal y con esa calidad podrá participar en un proceso de elección de dirigentes.

En espera de que las solicitudes de información se tengan por atendidas y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO G. ETERNAL MARTÍNEZ

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por cuanto hace al archivo [Sol 34-36-45- 14 Anexos 1 y 2 PRI.pdf](#), es de señalarse que debido a su extensión solo se plasma un extracto de éste, en obvio de representaciones innecesarias; extracto que se plasma a continuación:



Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



EXPEDIENTE No: CMPI/DPSR/____/2013.

DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 01, EN EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE NAZARETO DE GUADELOPTE, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2013-2016.

En NAZARETO DE GUADELOPTE, Estado de México, siendo las ONCE horas con _____ minutos del día 27 de OCTUBRE del año 2013, y vista para resolver la Solicitud de Registro presentada por los CC. OMAR MORALES CISNEROS y ALMA ANGELICA LAUREE MARTINEZ, fórmula identificada con el número 01, para ser registrada como fórmula de candidatos al proceso de elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en este municipio, para el periodo estatutario 2013-2016.

CONSIDERANDO

1.- Que en fecha 20 de OCTUBRE del año 2013, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, expidió la Convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de NAZARETO DE GUADELOPTE, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016.

2.- Que la Comisión Municipal de Procesos Internos, en términos de los artículos 143 y 144 fracción I de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; así como el artículo 18 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos y la Base Segunda inciso b) de la Convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de NAZARETO DE GUADELOPTE, Estado de

STITAL
D. DE CO
W. NOS

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Méjico, es el órgano del Partido responsable de organizar, conducir y validar el proceso de elección de Presidente y Secretario General.

3.- Que en fecha 25 de Octubre del año 2013, los CC. ANNA ROCIO VERA CLENAVES y ALICIA AURELIA AVILA MARTINEZ, como integrantes de la fórmula identificada con el número 1, presentaron ante la Comisión Municipal de Procesos Internos, Solicitud de Registro como fórmula de aspirantes, así como la documentación exigida por la Convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de NAZARENO VILLE, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016 y después de que los integrantes de la Comisión Municipal de Procesos Internos, realizaron una revisión minuciosa de los expedientes y capturaron todos los datos en los formatos diseñados para tal efecto, se presentaron los siguientes resultados:

N/P	DOCUMENTO	SI	NO
1	Solicitud de Registro de fórmula, en el formato aprobado por la Comisión Estatal de Procesos Internos	✓	
2	Documentos con los que acreditan ser cuadros del Partido.	✓	
3	Declaratoria bajo protesta de decir verdad que: a) Son cuadros de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, que cuentan con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, que tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo; b) No han sido dirigentes, candidatos, militantes o activistas de otro partido político; y c) Que no han sido condenados por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales.	✓	
4	Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que acredite por lo menos 3 años de residencia en el municipio.	✓	
5	Documentos con los cuales acreditan carrera de Partido y una militancia fehaciente de 3 años, a la fecha del registro.	✓	

2

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



6	Constancias de estar inscritos en el Registro Partidario, o bien, copia de las solicitudes en que consten que han hecho los trámites conducentes.	<input checked="" type="checkbox"/>	
7	Constancias expedidas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal en las que acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas.	<input checked="" type="checkbox"/>	
8	En su caso, acreditar licencia al cargo de quienes ocupen cargos de elección popular, de dirigencia partidista, ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de Mando Medio o Superior.	<input checked="" type="checkbox"/>	
9	Programa de Trabajo.	<input checked="" type="checkbox"/>	
10	Constancias expedidas por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, filial Estado de México, A.C. que compruebe haber acreditado el curso de capacitación y formación política.	<input checked="" type="checkbox"/>	
11	Formato(s) con el(s) que acredite(n) contar con el porcentaje de apoyos que exige la Convocatoria.	<input checked="" type="checkbox"/>	
12	Carta-Compromiso, debidamente firmada, en el formato aprobado por la Comisión Estatal de Procesos Internos, mediante el cual manifiesten su voluntad de participar y obligarse a cumplir las normas estatutarias y reglamentarias del Partido.	<input checked="" type="checkbox"/>	

RESULTADO

Que la Base Octava de la Convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de NETALUMCOYOTL, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016, establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a Presidente y Secretario General, así como la fecha en que deben presentarse las Solicitudes de Registro de fórmulas.

Que del análisis de los requisitos que establece la Convocatoria, así como el contenido de las documentales que obran en el expediente respectivo, el Pleno de la Comisión Municipal de Procesos Internos:

ESTATAL

 IIDE CO
 INTERNOS

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



DICTAMINA

PRIMERO.- Es PROCEDENTE la Solicitud de Registro de la fórmula identificada con el número 01, que se integra por los CC. OMAR DOMÍNGUEZ CISNEROS y ALMIRANTE GUTIERREZ ALMIRANTE como candidatos a Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de NAZARENO, Estado de México, para el periodo estatutario 2013-2016.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados mediante publicación en los Estrados de la Comisión para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo dictaminó la Comisión Municipal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, a las ONCE horas con 00 minutos del día 27 de octubre del año 2013.

"Democracia y Justicia Social"

POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROCESOS INTERNOS

SIÓN ESTATAL



SESES INTERNOS

C. Francisco Ruiz Balmes VELASCO

Presidente

C. Leopoldo COMPTON

Comisionado

C. Leopoldo MUJICA MUNIZ

Comisionado

C. _____
Comisionado

C. _____
Comisionado

C. _____

C. _____

4

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. El diecinueve de marzo de dos mil catorce, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analizan esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado el siguiente:

“la informacion que me envia el sujeto obligado es incompleta y mañosamente enviada toda vez que como se observa de mi solicitud, la suscrita solicita que envie la documentacion soporte que presento el presidente del comite municipal del pri asi como su secretaria general ambos del municipio de nezahualcoyotl, y el sujeto obligado no lo hace solo me refiere un dictamen al caso concreto es importante que paraq dictaminar por parte de la comision debieron de recibir toda la documentacion que presento tal formula y es es la que solicite no los dictamenes y como se observa en la respuesta cinco de dicho escrito que emite el sujeto obligado son todos esos documentos los que necesito, para acreditar que cumplieron con ellos dichas personas y como ustedes h. comisionados se daran cuenta que tal actitud del sujeto obligado violenta mi derechoa a la infromacion por otra parte en la infromacion que me remite no se aprecia que exista la figura legalmente hablando de delegados especiales luego entonces dicha informacion es incongruente y distractora pues esa figura tal y como el me informa no existe.” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que los Actos Impugnados en la Presente Resolución son las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, la ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"la infromacion es incompleta y no justifica ni su fundamentacion y motivacion a mi solicitud violentando mis garantias individuales." (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



REP/PR/NEEM/033/14

Toluca, México marzo 25 de 2014

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

OFICIALIA DE PARTES

SECRET//NOFORN//GENERAL

6
9

00920

LIC. JULIÁN HERNANDEZ REYES, en mi carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, personalidad que tengo debidamente reconocida de conformidad con el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se integra en términos del artículo 108, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; ante Usted comparezco y expongo.

Que en aras de aportar argumentos, elementos de defensa y en respuesta a su atento oficio de fecha diecisiete de diciembre del presente año y que me fue notificado en esa misma fecha me permito las siguientes consideraciones.

El solicitante ride la siguiente:

En la Solicitud IEFM00035/EP/2014

que nos diga el sustento legal que utilizó el comité directivo estatal del pri en el estado de México para nombrar delegados especiales de los comités municipales y así como también los argumentos legales para solicitar más requisitos y diferentes de los establecidos en la Constitución política estatal del estado de México, que solicitan para participar como candidatos a cualquier cargo de elección popular." (sic)

En la Solicitud IEEM/00045/1P/2014

REITORADO
26 MAR 2014
1042 Del. 125

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"que me informe con sustento legal cual es el procedimiento para nombrar a los presidentes de los comités municipales del pri con del comité directivo estatal ambos del estado de méjico/ como también para ser consejero municipal y consejero estatal; y si omar rodriguez cantero presidente del comité municipal de nezahualcóyotl en el estado de méjico es como su secretaria general alma quiles hernández y si estos cumplen y cumplieron con los requisitos correspondientes que utilizaron para ser nombrados en dichos cargos y me remitan dichos documentos de los anteriores nombrados; así como los documentos que presentaron cada uno de los integrantes del consejo político municipal del pri del municipio de nezahualcóyotl que legalmente sean válidos para fungir como tales así como que me informen cual es el procedimiento para elegirlos y cual es el para removerlos y si dichos actos pueden estar avalados por un delegado especial del pri con funciones de presidente del comité municipal del pri en el estado de méjico" (SIC)"

En cuanto a la calificación de incompleta y mañosa que hace en su escrito recursal la C. Velasco Jacobo de la información entregada por mi representado, es de aclararse, que es precisamente mediante un Dictamen que se conoce tanto la existencia como la entrega de la documentación que en un proceso interno se establece en la Convocatoria.

Contrariamente a la apreciación expresada por la ahora recurrente, en la respuesta de la que se duele, y en la que se incluye un Dictamen, queda debidamente constatado que para la procedencia de la solicitud de los ahora integrantes del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nezahualcóyotl México se tuvieron que presentar:

- Solicitud de Registro de fórmula de candidatos, en el formato aprobado por la Comisión Estatal de Procesos Internos;
- Documento para acreditar la calidad de Cuadro
- Declaratoria en la que se manifestó ser Cuadro; no haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político; no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal o por delitos patrimoniales;
- La residencia en el municipio;
- La militancia y carrera en el Partido de al menos tres años;
- La inscripción en el Registro Partidario;
- Estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias;
- En caso de haber ostentado cargo de dirigente partidista o ser servidor público de Mando Medio o Superior, haber exhibido licencia;
- Un Programa de Trabajo;
- Una Constancia del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C.;

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- Copia simple de la Credencial para votar con fotografía
- Documentación con la que se demostraron los apoyos; y
- Una Carta Compromiso.

Documentos todos, que al darse cuenta de ellos en una documental certificada por la autoridad partidaria competente, resultan indubitables tanto en su existencia como en la entrega y exhibición de los mismos, así, con este documento (DICTAMEN) se acredita, como lo pretende la solicitante que se cumplieron estos requisitos.

Ahora bien, el comportamiento procesal de la ahora recurrente, denota la intención prácticamente de conceptualizar si los ahora dirigentes de mi Partido cumplieron o no con los requisitos establecidos en la Convocatoria que normó el proceso de su elección, situación que nos aparta de lo que es solicitar información, para entrar en el campo de controvertir la elegibilidad de un dirigente partidario. Sin qué la transparencia y el acceso a la información sean la vía adecuada para tal efecto.

Por último, he de argumentar y hacer valer como elemento de defensa que en la respuesta dada a la solicitud que ha motivado el recurso que se atiende, se da puntual respuesta una a una a las preguntas de la C Velasco Jacobo con lo que lo incompleto y mañoso que considera a las respuestas, no es tal, por el contrario, mi representado atiende siempre en tiempo y forma las solicitudes de información de los ciudadanos.

ATENTAMENTE



LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES.

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

UNIDAD DE INFORMACIÓN

INFORME DE JUSTIFICACIÓN 02263/2013

Toluca de Lerdo, México a 24 de marzo de 2014

Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México el artículo 7º fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta vía correo electrónico por problemas en el SAIMEX, en tiempo y forma el presente Informe de Justificación a los recursos de revisión 00490/INFOEM/IP/RR/2013, 00491/INFOEM/IP/RR/2013 y 00492/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto en contra de las respuestas a las solicitudes presentadas al Partido Revolucionario Institucional.

El solicitante presentó el 4 de marzo de 2014, tres solicitudes de acceso a información dirigidas al Partido Revolucionario Institucional.

Esta Unidad de Información, tumó las solicitudes y fueron atendidas por el partido político; sin embargo el solicitante se inconformó con la respuesta del instituto político y se inconformó con las mismas.

34/IEEM/IP/2014	que nos diga el sustento legal que utiliza el comite directivo estatal del pri en el estado de mexico para nombrar delegados especiales de los comites municipales y asi como tambien los argumentos legales para solicitar mas requisitos y diferentes de los que establece la constitucion politica de los estados unidos mexicanos asi como la constitucion politica estatal del estado de mexico, que solicitan para participar como candidato a cualquier cargo de eleccion popular	RR 491/2014
-----------------	--	-------------

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

36/IEEM/IP/2014	que me informe con sustento legal cual es el procedimiento para nombrar a los presidentes de los comités municipales del pri con del comité directivo estatal ambos del estado de mexicoasi como tambien para ser consejero municipal y consejero estatal, y si omar rodriguez cisneros presidente del comité municipal de nezahualcoyotl en el esatdo de emxico asi como su secretaria general alma quiles hernandez y si estos cumplen y cumplieron con los requisitos correspondientes que utilizaron para ser nombrados en dichos cargos y me remitan dichos documentos de los antes nombrados; asi como los documentos que presentaron cada uno de los integrantes del consejo político municipal del pri del municipio de nezahualcoyotl que legalmente sean validos para fungir como tales asi como que me informen cual es el procedimiento para elegirlos y cual es el para removerlos y si dichos actos pueden estar avalados por un delegado especial del pri con funciones de presidente del comité municipal del pri en el estado de mexico	RR 492/2014
45/IEEM/IP/2014	que nos diga el sustento legal que utiliza el comité directivo estatal del pri en el estado de mexico para nombrar delegados especiales de los comités municipales y asi como tambien los argumentos legales para solicitar mas requisitos y diferentes de los que establece la constitución política de los estados unidos mexicanos asi como la constitución política estatal del estado de mexico, que solicitan para participar como candidato a cualquier cargo de elección popular	RR 490/2014

En los tres casos, la inconformidad del solicitante es la misma:

"la informacion que me envia el sujeto obligado es incompleta y mañosamente enviada toda vez que como se observa de mi solicitud, la suscrita solicita que envie la documentacion soporte que presento el presidente del comite municipal del pri asi como su secretaria general ambos del municipio de nezahualcoyotl, y el sujeto obligado no lo hace solo me refiere un dictamen al caso concreto es importante que paraq dictaminar por parte de la comision debieron de recibir toda la documentacion que presento tal formula y es es la que solicite no los dictamen y como se observa en la respuesta cinco de dicho escrito que emite el sujeto obligado son todos esos documentos los que necesito, para acreditar que cumplieron con ellos dichas personas y como ustedes h. comisionados se daran cuenta que tal actitud del sujeto obligado violenta mi derecho a la informacion por otra parte en la informacion que me remite no se aprecia que exista la figura legalmente hablando de delegados especiales luego entonces dicha informacion es incongruente y distractora pues esa figura tal y como el me informa no existe"

Sobre el particular, es de señalar que la información solicitada se trata de procedimientos internos de un partido político de carácter federal en donde este Instituto Electoral no tiene injerencia, por lo que se trata de información que no obra en los archivos de este Instituto, motivo por el cual se solicitó al partido que atendiera la solicitud con fundamento en los artículos 7º primer párrafo y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que hace al recurso de revisión 00491/INFOEM/IP/RR/2013, resulta notoriamente improcedente, toda vez que la inconformidad del particular no guarda relación con la solicitud original como puede corroborarse en los archivos electrónicos de la solicitud 00034/IEEM/IP/2014. Por lo anterior, procede el desechamiento de la misma, toda vez que el solicitante no tiene derecho de inconformarse por la entrega de documentos que no solicitó.

Por lo que hace a la falta de entrega de documentos con los que se acredita el cumplimiento de requisitos, es de señalar que este Instituto Electoral, entregó escaneados los anexos que en copia certificada entregó el partido político y al no tratarse de documentos que obren en el archivo de este Sujeto Obligado, por no ser competente para conocer sobre los procedimientos internos de designación.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, el Instituto Electoral del Estado de México, solicita a esta autoridad:

1. Tener al Instituto Electoral del Estado de México, presentado en tiempo y forma para rendir el informe de justificación.
2. Se confirme la respuesta de este Sujeto Obligado.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00490/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día diecinueve de marzo de dos mil catorce, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el mismo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Tal y como puede apreciarse en los resultandos del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado al emitir su respuesta, pretende satisfacer, con una misma respuesta, tres solicitudes de acceso a la información diferentes, consistentes en los números de expedientes **00045/IEEM/IP/2014, 00034/IEEM/IP/2014 y 00036/IEEM/IP/2014.**

Hecho lo anterior, la recurrente impugnó la respuesta otorgada, motivo por el cual a cada solicitud de acceso a la información le recayeron los recursos de revisión números **00490/INFOEM/IP/RR/2014, 00491/INFOEM/IP/RR/2014 y 00492/INFOEM/IP/RR/2014**, respectivamente.

Bajo tales consideraciones, como también quedó apuntado anteriormente, el recurso de revisión número **00490/INFOEM/IP/RR/2014** se turnó a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Sin embargo, los recursos de revisión números **00491/INFOEM/IP/RR/2014 y 00492/INFOEM/IP/RR/2014**, turnados a las Ponencias del Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov y a la Comisionada Eva Abaid Yapur, no fueron acumulados al presente recurso **00490/INFOEM/IP/RR/2014**; lo anterior, debido a que,

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

previo estudio y análisis de los expedientes electrónicos del SAIMEX, las Ponencias Ponentes estimaron conveniente que por razón de técnica se resolvieran de manera separada e independiente, a fin de dar claridad a cada una de las resoluciones y así privilegiar los principios constitucionales rectores de este Órgano Garante.

En virtud de lo anterior, el análisis y estudio del presente medio de impugnación únicamente versara sobre aquellas cuestiones inherentes a la solicitud de acceso a la información número **00045/IEEM/IP/2014**; así como, al medio de defensa recaído a ésta.

CUARTO. Estudio y Resolución del asunto. Una vez delimitada la materia sobre la que versará el presente medio de impugnación, es de señalarse que la particular requirió del Sujeto Obligado: (i) el sustento legal que utiliza el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional (el “Comité”) para nombrar delegados especiales de los Comités Municipales y (ii) los argumentos legales para solicitar más requisitos y diferentes de los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen para participar como candidato a cualquier cargo de elección popular.

Al respecto, y en lo que interesa, el Sujeto Obligado respondió que el sustento legal que utiliza el Comité para nombrar delegados especiales de los Comités Municipales es el artículo 122 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y que si bien es cierto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece requisitos que deben reunir los ciudadanos para ocupar cargos de elección popular, también lo es que éstos no son los únicos, puesto que de la lectura de la fracción II del

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Artículo 29 de dicho cuerpo normativo se desprende que no solo se deben reunir los requisitos constitucionales, sino también aquellos señalados en otras normas, como lo son el Código Electoral del Estado de México y los Estatutos de los partidos políticos.

Además, manifestó que del artículo 16 del Código Electoral del Estado de México se desprende que cada partido en sus procesos internos puede señalar los requisitos a exigir a sus militantes para ser postulados como candidatos, teniendo como única limitante que estos procedimientos sean democráticos.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso los medios de impugnación materia de análisis, bajo las siguientes Razones o Motivos de Inconformidad:

1. Que la información remitida es incompleta y mañosamente enviada, ya que solicitó la documentación soporte que presentó el Presidente del Comité Municipal de Nezahualcóyotl, del Partido Revolucionario Institucional; así como, su Secretaría General y el Sujeto Obligado sólo le envía un dictamen.
2. Que para poder dictaminar el Sujeto Obligado debió recibir toda la documentación que se presentó para acreditar que las personas cumplieron.
3. Que en la información remitida no se aprecia que exista la figura legal de delegados especiales, por lo que la información es incongruente y distractora; pues, según su dicho, tal figura no existe.

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

4. Que la información violenta sus garantías individuales pues no justifica su fundamentación y motivación.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, reiteró la totalidad de su respuesta.

Bajo ese contexto, como fue debidamente abordado en el considerando inmediato anterior, es de señalarse que las Razones o Motivos de Inconformidad marcados con los numerales 1 y 2 son inatendibles en el presente medio de impugnación, toda vez que se encuentran íntimamente relacionados con la respuesta otorgadas a diversos solicitudes de acceso a la información y que en su momento deberán de ser estudiados y resueltos en sus recursos de revisión respectivos.

Ahora bien, por cuanto hace a las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la recurrente marcados con el numeral 3 anterior, relativos a que en la información remitida no se aprecia que exista la figura legal de delegados especiales, por lo que la información es incongruente y distractora; este Instituto advierte que dichas Razones o Motivos de Inconformidad son parcialmente fundados, en virtud de lo siguiente:

La recurrente estima que, derivado de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, la figura de delegado especial de Comités Municipales no existe; sin embargo, tal aseveración es incorrecta.

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, debido a que del análisis de la normatividad aplicable éste Instituto advirtió que los partidos políticos gozan de derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del estado de México; además, que se rigen internamente por sus documentos básicos; teniendo la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos. Tal y como se aprecia en el artículo 38 del Código en cita:

"Artículo 38.- Los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Particular y este Código. Asimismo quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Se regirán internamente por sus documentos básicos; tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos."

Así las cosas, dicho cuerpo normativo determina que en los estatutos se establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluyen el de participar personalmente o por medio de **delegados** en asambleas y convenciones y el de poder ser integrante de los órganos directivos. Sirve de sustento a lo anterior, el artículo 42, fracción II del multicitado Código Electoral que a la letra dice:

"Artículo 42.- Los estatutos establecerán:

(...)

II. Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos..."

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En esa tesisura, esta Autoridad observó que en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional se establece que los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente y desarrollan las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional. Tal y como se aprecia en el artículo 120 de dicho cuerpo normativo, el cual se plasma a continuación:

“Artículo 120. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.”

Dicho lo anterior, además de que así fue referido por el Sujeto Obligado en su respuesta, se advierte que los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, entre otras atribuciones, pueden crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, **delegaciones**, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a los coordinadores y delegados de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo, tal y como se aprecia en el artículo 122 de los Estatutos materia de análisis:

“Artículo 122. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

(...)

XIII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a los coordinadores y delegados de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo..."

Énfasis añadido.

Aunado a lo anterior, también se encontró que los Comités Municipales o delegacionales son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en su ámbito de competencia, los cuales se integran por un Presidente; un Secretario General; un Secretario de Organización; un Secretario de Acción Electoral; un Secretario de Programa de Acción y Gestión Social; un Secretario de Administración y Finanzas; y los Sectores; el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas y el Frente Juvenil Revolucionario, en atención a lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de los Estatutos.

En esa virtud, el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional establece que la estructura política desconcentrada del Comité Ejecutivo Nacional se integra con los secretarios regionales, **delegados generales y delegados especiales** designados para tal efecto. La naturaleza de sus atribuciones es esencialmente política y su ejercicio de conformidad con las directrices que determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Tal y como se establece en el artículo 46 del Reglamento en comento:

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

“Artículo 46. La estructura política desconcentrada del Comité Ejecutivo Nacional se integra con los secretarios regionales, delegados generales y delegados especiales designados para tal efecto. La naturaleza de sus atribuciones será esencialmente política y su ejercicio de conformidad con las directrices que determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.”

Ahora bien, el cuerpo normativo, mencionado en el párrafo que antecede, establece que los delegados especiales del Comité Ejecutivo Nacional serán designados para el desarrollo de actividades específicas a nivel estatal, **municipal** o delegacional para el caso del DF; tendrán las atribuciones que les señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en todo caso coordinarán sus acciones con un delegado general. Tal y como se aprecia en el artículo 49, que a continuación se transcribe:

“Artículo 49. Los delegados especiales del Comité Ejecutivo Nacional serán designados para el desarrollo de actividades específicas a nivel estatal, municipal o delegacional para el caso del DF; tendrán las atribuciones que les señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en todo caso coordinarán sus acciones con el delegado general.”

Así las cosas, es claro que, contrario a lo aseverado por el particular, la figura de delegado especial efectivamente existe dentro del marco normativo del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, también es claro que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, con la cual tuvo la pretensión de satisfacer el requerimiento de información, es incompleta pues existen más cuerpos normativos que contemplan la figura y nombramientos de delegados especiales; por ende, ante lo parcialmente fundado de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la recurrente y toda vez que existe incertidumbre de esta Autoridad respecto de que los cuerpos normativos aquí descritos constituyan la totalidad de documentos mediante los cuales pudiese ser satisfecha la solicitud de acceso a la información y en aras de privilegiar el

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

principio constitucional de máxima publicidad; este Instituto estima necesario que de contar con cualesquier otro documento que contenga el sustento legal para nombrar delegados especiales de los Comités Municipales.

Ahora bien, por cuanto hace a las Razones o Motivos de Inconformidad marcados con el numeral 4, relativas a que la información entregada violenta las garantías individuales de la recurrente pues no justifica su fundamentación y motivación; se concluye lo siguiente:

La fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido.)

Ahora bien, una vez precisado lo anterior y del análisis de la respuesta del Sujeto Obligado se aprecia que no da respuesta completa al requerimiento de información de la particular, además que no expresa de manera clara la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron su respuesta pues únicamente refiere el artículo 122 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, por lo que con base en lo anteriormente expuesto se estima que dicha determinación es contraria a los principios de fundamentación y motivación constitucionales¹.

¹ Tesis Jurisprudencial VI. 2º. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.** Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Además, esta Autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

(Énfasis añadido)

En consecuencia, las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la recurrente respecto de que la respuesta no justifica su fundamentación y motivación son fundadas en ese aspecto.

Por otra parte, se aprecia que la información solicitada es información que los partidos políticos deben entregar al Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

(...)

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.”

En esa virtud, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública advirtió que la información solicitada adquiere el grado máximo de publicidad que la Ley de la Materia otorga a la información en posesión de los Sujetos Obligados, pues éstos tienen la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la multicitada información, de conformidad con el artículo 12, fracción X de la Ley Sustantiva, pues dicha información constituye Información Pública de Oficio por mandato de ley. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos...”

Lo anterior es así, debido a que el Código Electoral del Estado de México establece, en su artículo 53, que los partidos políticos tienen la obligación de transparentar su actuación y hacer posible el acceso de los ciudadanos a su información pública; entendiéndose por ésta, entre muchas otras, a sus documentos básicos; las facultades

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de sus órganos de dirección; los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, se establece que los partidos políticos deben mantener actualizada la información pública establecida en el Código, proporcionándola al Sujeto Obligado con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general. Sirve de sustento a lo anterior, el precepto legal en cita:

“Artículo 53.- La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos, en los términos previstos en este Código, tienen obligación de transparentar su actuación y hacer posible el acceso de los ciudadanos a su información pública;

(...)

El acceso a la información de los partidos se hará a través del Instituto, mediante la presentación de solicitudes específicas.

Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:

a) Sus documentos básicos;

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

(...)

IV. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Código, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general..."

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Atento a lo anterior, y toda vez que no existe certeza de que los cuerpos normativos aquí descritos constituyan la totalidad de documentos mediante los cuales pudiese ser satisfecha la solicitud de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio constitucional de máxima publicidad; este Instituto estima necesario que de contar con cualesquier otro documento que contenga el sustento legal para nombrar delegados especiales de los Comités Municipales, debe hacerlo del conocimiento de la particular requirente.

Lo anterior, en virtud de que la información solicitada constituye parte del marco normativo que rige el actuar de los partidos políticos, tales como sus documentos básicos; las facultades de sus órganos de dirección; los reglamentos, acuerdos y demás

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; documentación que es claro que fue generada, se encuentra en posesión, o bien, es administrada por el Sujeto Obligado; por lo que en consecuencia tiene naturaleza pública de oficio y es susceptible de ser entregada, de conformidad con los artículos 7, 11, 12, fracción X y 41 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

No pasa desapercibido del análisis de esta autoridad, que la hoy recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues no se inconforma con lo relativo a los argumentos legales para solicitar más requisitos y diferentes de los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen para participar como candidato a cualquier cargo de elección popular. Por tal motivo la respuesta, por cuanto hace los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91,

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

favor del recurrente, **MODIFICA LA RESPUESTA Y ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA ÍNTEGRA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 00045/IEEM/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Instituto Electoral del Estado de México, Sujeto Obligado, **ATIENDA DE MANERA ÍNTEGRA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00045/IEEM/IP/2014** y **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución, la siguiente documentación:

- Los cuerpos normativos que contengan el sustento legal para nombrar delegados especiales de los Comités Municipales.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los

Recurso de Revisión:	00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Recurso de Revisión: 00490/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

COMISIONADO

(EN CONTRA)

EVA ABAID YAPUR

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADO

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO